

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CAICEDONIA VALLE**

Caicedonia Valle del Cauca, Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

**SENTENCIA CIVIL Nro. 001**

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandante:** Estefanía, Sandra Milena y Leydi Yohana Martínez Morales  
**Causante:** Carlos Martínez Bobadilla  
**Radicado:** 76-122-40-89-001-2019-00212-00

**1. ASUNTO**

Se profiere sentencia de fondo que ponga fin a la primera instancia dentro de la causa mortuoria de la referencia.

**2. ANTECEDENTES**

La demanda de la referencia, fue presentada ante este Despacho el día 03 de mayo de 2019, pretendiendo que se adelantara la causa mortuoria del causante Carlos Martínez Bobadilla, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 4.406.760, fallecido el 04 de mayo de 2016 en Caicedonia Valle, indicando la parte interesada que esta ciudad fue el último domicilio del causante y asiento principal de los negocios,

Por medio del Auto No. 591 de mayo 14 de 2020, fue declarada abierta y radicada la sucesión intestada del causante, siendo reconocidos como herederas las Señoras Estefanía, Sandra Milena y Leydi Yohana Martínez Morales, en calidad de hijas de la causante y se ordenó notificar dicha decisión a los Señores Jhon Alexander, Juan Carlos, Katherine y Vanesa Martínez Beltrán, a efecto de que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia que por mandato de la Ley se ha diferido con ocasión a la muerte del causante, así como el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para lo de su competencia.

Posteriormente, a través del Auto No. 1887 de noviembre 19 de 2019, el Despacho dispuso reconocer la vocación hereditaria a los Señores Jhon Alexander, Juan Carlos, Katherine y Vanesa Martínez Beltrán, en calidad de hijos del Señor Carlos Martínez Bobadilla.

**3. INVENTARIOS Y AVALÚOS**

En diligencia de inventarios y avalúos que tuvo lugar el 23 de febrero de 2021, el Juzgado dispuso, por encontrarlos ajustados a derecho y en razón a que no se presentó objeción alguna, su aprobación, siendo reportados como activos de la causante, los siguientes:

Cincuenta por ciento (50%) de casa de habitación de dos plantas y su pertinente solar donde esta edificada, que mide 5.75 metros de frente por 27.60 metros de fondo,

ubicada en la Calle 9 No. Carrera 12 y 13 12-18 y 19-20 de Caicedonia Valle; alinderada por el sur con la calle novena, por el oriente con predio de Carlos Marín (antes de Isabel Marín) por el occidente con predio de Jesús Neira (hoy de otro) y por el norte con predio de Jorge Eliecer Moreno, (antes del Celsa Bedoya); identificada con el Código Catastral No. 01-00-0061-0010-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 328-4448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

**TRADICIÓN:** El inmueble antes descrito fue adquirido por el causante, Señor Carlos Martínez Bobadilla, en un porcentaje del 50% por compraventa realizada a los señores Hernán Martín, Luz Jacy, Mercy Lucia, Álvaro Andrés y Rubiela Espitia Chocue, por medio de la Escritura Pública No. 457 del 12 de febrero de 2013 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Pereira Risaralda.

**AVALÚO:** De conformidad con el numeral primero del Artículo 501 del Código General del Proceso, las partes de común acuerdo, fijaron el avalúo del inmueble en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)

#### **4. INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**

Habiéndose oficiado por parte del Juzgado a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN con el propósito de informar previo a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, a efecto de que se procediera por parte de dicha entidad a verificar la eventual existencia obligaciones que se encontraran a cargo del causante Carlos Martínez Bobadilla y hacerse parte del proceso, esta certificó con destino a este proceso, que no figuran obligaciones a cargo de la causante, por lo que informó que se podía continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.

#### **5. CONSIDERACIONES**

La sucesión por causa de muerte está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como lo es el patrimonio, entendido este como el conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos, que pertenecen a una persona y la hacen sujeto de derechos reales y personales o sujeto pasivo de diversas obligaciones, que son avaluables en dinero y que subsisten a la muerte del titular de las mismas.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio, debe diferirse a sus herederos, como continuadores jurídicos de la persona del difunto, de suerte que se configura una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante, dando continuidad al normal desarrollo de la vida del derecho.

Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio o bienes determinados de una persona, en favor de otras personas también determinadas, a través de un juicio liquidatorio de la sucesión y, si fuere el caso, de la sociedad conyugal, pues así lo preceptúa el artículo 487 del Código General del Proceso, por lo que, necesariamente el proceso termina en la partición debidamente aprobada en sede judicial, teniéndose en cuenta que, por lo general, se adelanta por la vía de un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin.

Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores;

y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Así pues, se tiene que habiéndose presentado el trabajo de partición por la Doctora Paola Andrea Vargas Perdomo, quien fuera designada partidora dentro de la sucesión del causante Carlos Martínez Bobadilla y dado que se solicitó que se dictara sentencia aprobatoria de plano, sin objeción alguna, se procede a dar aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la aprobación del trabajo partitivo y la inscripción de la presente decisión en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al bien inmueble propiedad del causante, copia de lo cual se agregará al expediente.

Finalmente, se ordenará que, tanto el trabajo de partición, como la presente sentencia aprobatoria deberán ser protocolizadas en una notaría de esta municipalidad, de lo cual también quedará constancia en el expediente y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

## 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**, actuando en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,

### RESUELVE

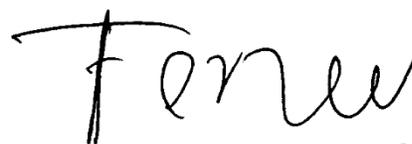
**Primero.- APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada del causante Carlos Martínez Bobadilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo.- ORDENAR** la inscripción de esta decisión en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 328-4448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, dejando constancia de ello en el expediente.

**Tercero.- ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 9 Carrera 12 y 13 No. 12-18 y 19-20 de la nomenclatura actual de Caicedonia Valle, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-4448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

**Cuarto.- PROTOCOLIZAR** en la Notaría Única de esta ciudad, la partición de la sucesión y la sentencia aprobatoria, dejando constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez



Firmado Por:

**Ferney Antonio Garcia Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caicedonia - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3065415e42b317a563dc3be8a97e1654c53e322dfed0407e829df6f73bfad9f0**  
Documento generado en 06/04/2022 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>